

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás puntos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 16 pesetas; por seis meses, 10 id.; por tres meses, 6 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la Imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Bulalia.

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santillana, de la provincia de Santander, en solicitud de subvencion del Estado para construir un local-escuela:

Considerando que el expediente se halla instruido con todas las formalidades y requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, haciendo constar el Municipio que tiene satisfechas al corriente las obligaciones de primera enseñanza, que el local en que se da ésta es alquilado y sin condiciones para tal objeto, y que el pueblo carece de recursos para ejecutar por sí solo las obras de que se trata:

Considerando que el proyecto está formado por el Arquitecto provincial, y su presupuesto asciende á la cantidad de 40.261 pesetas con 3 céntimos:

Considerando que para cubrir esta cantidad se propone el Ayuntamiento utilizar los valores que tiene en la Caja de Depósitos, una manda de 2.500 pesetas hecha por el finado D. Ramon Llata y Portilla, 500 pesetas en materiales y 1.475 pesetas en prestaciones personales, cuyas partidas suman la cuarta parte del presupuesto, así como otra cuarta parte que se promete obtener de la Diputacion provincial; y solicita del Gobierno el 50 por 100 del total del

presupuesto, ó sea la cantidad de 20.130 pesetas con 52 céntimos;

Y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al mencionado pueblo de Santillana la subvencion de 20.130 pesetas con 52 céntimos que ha solicitado, siempre que acredite que la Diputacion provincial le ha concedido á su vez la cantidad que aún le falta para cubrir el presupuesto, ó que de cualquiera otra manera justifique que cuenta con recursos necesarios para la terminacion de las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1880.

LASALA.

Sr Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 367.

SANIDAD.

El reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, aprobado en 21 de Octubre de 1873, dispone en su artículo 15 lo siguiente:

«El último día de los meses de Junio y Diciembre los Alcaldes darán al Gobernador cuenta de los nombres de los facultativos municipales y fecha de sus nombramientos, para evitar cualquier omision y comprobar convenientemente los libros.»

En su virtud espero que los señores Alcaldes de esta provincia cumplirán este servicio dentro del plazo que está prevenido.

Santander 27 de Diciembre de 1880. —El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 369.

ELECCIONES.

Con el fin de dar exacto cumplimiento á lo prevenido en la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre la eleccion de Se-

nadores, este Gobierno ha resuelto recordar á los Ayuntamientos de esta provincia la puntual ejecucion de lo preceptuado en los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de la expresada ley, que se insertan á continuacion, referentes á la formacion y publicacion de las listas de electores y trámites que han de seguirse hasta que se publiquen las listas definitivas antes del día 8 de Marzo próximo; en la inteligencia que los señores Alcaldes deberán dar parte á mi autoridad de haber cumplido este servicio y remitir á este Gobierno copias de las listas definitivas que publiquen.

Santander 27 de Diciembre de 1880. —El Gobernador, Ricardo Villalba.

Artículos que se citan.

Art. 25. El día 1.º de Enero de todos los años los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean de los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningun otro; y si para completar este mismo hubiese dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes de 1.º de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolucion de los Ayuntamientos podrán apelar á la Comision provincial de la Diputacion, que en los quince días siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta el 1.º de Marzo sin causar costas.

Art. 29. Antes del día 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

Circular núm. 370.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Hallándose prevenido en el artículo 22 de la ley electoral de 20 de Agosto

de 1870, reformada en la parte relativa á las elecciones para Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, por la de 16 de Diciembre de 1876, que en los primeros quince días del octavo mes del año económico (mes de Febrero) los Ayuntamientos fijarán al público las listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral con objeto de que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion que juzguen oportunos; he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el expresado artículo 22, así como el 20 y 21 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, para que sin falta alguna y en los plazos que se señalan cumplan tan preferente é importante servicio.

Del recibo de la presente y de quedar enterados de las disposiciones que se citan, me darán cuenta los señores Alcaldes á vuelta de correo.

Santander 28 de Diciembre de 1880. —El Gobernador, Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Año económico de 1880 á 1881.

Circular.

CÉDULAS PERSONALES.

Por Real orden de 10 de Noviembre último ha sido autorizada la Direccion general de Impuestos para la creacion en las capitales de provincia de Recaudadores Investigadores del impuesto de cédulas personales; y hallándose vacantes dos plazas de Recaudadores Investigadores de dicho impuesto en esta Administracion económica con los emolumentos ó remuneracion que determina el art. 16 del reglamento de 24 del citado mes, creado para la recaudacion y cobranza de referido impuesto, el cual á la letra dice así:

«Los Recaudadores Investigadores disfrutarán la remuneracion del 4 por 100 sobre el total del importe de las cédulas que expendan y además la mitad de las multas y el total de los recargos que segun los artículos 47 y 52 de la instruccion y 3 y 9 de este reglamento deban satisfacer los contribuyentes por

concepto de morosidad y apremio.»
 En vista de las facultades que me concede el art. 23 de la citada instrucción de 24 de Noviembre último, he acordado anunciarlo al público para que los que aspiren á dicho cargo presenten sus solicitudes en esta Admi-

nistracion económica para proveer referidos cargos: en la inteligencia que los aspirantes á las mismas deberán presentar una cantidad en metálico en la caja de Depósitos de mil pesetas ó garantizar el valor de las cédulas que se les entreguen, ó bien abonar anticipadamente el valor del número de las que saquen para su expedición: bajo dichas condiciones y de los requisitos que previene la citada instrucción pueden los que deseen obtenerlas presentar sus solicitudes documentadas, en la inteligencia que serán preferidos los

licenciados del ejército que acompañen su licencia absoluta y no tenga nota que desvirtue su honradez y buena conducta.
 Santander 27 de Diciembre de 1880.
 —El Jefe económico, Manuel Gutiérrez del Cañizo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
 SECCION DE FOMENTO.
 MONTES.
 Circular número 365.

Los días 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de Enero del año próximo tendrán lugar en varios Ayuntamientos de esta provincia ante la presidencia de sus respectivos Alcaldes terceras subastas, rebajado el tipo de tasación que ha servido de base en las anteriores, de los aprovechamientos forestales consignados en el plan del corriente año, según se detalla en el estado que á continuación se inserta.
 En la Sección de Fomento y en la Secretaría de los Ayuntamientos en que dichas subastas tengan lugar, estará de manifiesto el pliego de condiciones por que se han de regir; debiendo llamar la atención que las 1.000 hayas del Ayuntamiento de los Tojos y las 1.200 del de Peñarrubia se subastarán simultáneamente en este Gobierno y en los citados Ayuntamientos.
 Santander 24 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

ESTADO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR ANTERIOR.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Núm. y clase de los árboles.	Núm. de carros.	Especie.	Tasa-cion. Pts.	Dia y hora de la subasta.
Los Tojos.	Correpoco.	Correpoco.	200 robles.			2529	
Idem.	Idem.	Valle, Ruente, Los Tojos, Campó de Suso y Marquesado de Argüeso.		10	Varas de Avellano.	40	10 de Enero 11 mañana.
Idem.	Las Calladas.	Bárcena Mayor.	1000 hayas.			6975	
Cabuérniga.	Saja.	Cabuérniga.	1000 id.			4667	11 Enero id.
Cabezón de la Sal.	Marmo y Tocial.	Ontoria.	62 robles.			630	11 Enero id.
Ruente.	Rio de los Vados	Ruente y Ucieda.	100 id.			1917	
Idem.	Idem.	Idem.	100 id.			2151	
Idem.	Idem.	Idem.	100 id.			2367	12 Enero id.
Idem.	Idem.	Idem.	100 id.			2160	
Guriezo.	Agüera.	Guriezo.	100 id.			2061	
Idem.	Remendon.	Idem.		600	Roble y madroño.	540	
Camaleño.	La Mayor.	Idem.		2400	Idem.	2160	12 Enero id.
Cabezón de Liébana.	Oria.	Brez, Lon y Baró.	160 hayas.			870	12 Enero id.
Rasines.	Ruermosa.	San Andrés.	125 id.			718	14 Enero id.
Ramales.	El Moro.	Ojébar.		1000	Roble y acebo.	1800	14 Enero id.
Idem.	Rusbeda.	Ramales y Gibaja.		400	Encina, agracio madrñ.		
Idem.	Torcada.	Idem.		400	Roble y alborto.	900	13 Enero id.
Valdeprado.	Montes claros.	Ayuntamiento.		200	Roble.		
Idem.	Idem.	Idem.		1500	Idem.	1013	
Campó de Suso.	Lodar.	Idem.		1000	Idem.	675	13 Enero id.
Idem.	Idem.	Hermandad.	250 robles.			2655	
Entrambasaguas.	Vizmaya.	Idem.	250 hayas.			2034	14 Enero id.
Peñarrubia.	Arteo, Viescas y Tablada.	Bosque.		100	Carrasco.	140	13 Enero id.
Lamason.	Llandigon.	Peñarrubia.	1200 hayas.			5400	14 Enero id.
Bárcena de Pié de Concha.	Ano y Braña.	Quintanilla y Sobrelapeña.	8 id.			160	15 Enero id.
Idem.	Ano, Cobaron, Vaocerezo.	Bárcena.	4 id.			40	
Los Corrales.	Coó.	Bárcena, Pié de Concha y Pujayo		20	Varas de avellano.	350	15 Enero id.
Molledo.	Canales.	San Mateo, Barros y Coó.		700	Arbustos.	945	11 Enero id.
Idem.	Cocías.	Ayuntamiento.		64	Varas de avellano.	860	10 Enero id.
		Idem.		24	Idem.	320	

ANUNCIOS PARTICULARES.

Es notorio que la naturaleza ofrece los remedios con las enfermedades, y, por lo tanto, la ciencia tiene la misión de descubrir esos remedios. No siempre lo hace, por desgracia, y así consignamos con cierto orgullo uno reciente y de grande importancia, porque se dirige á todas las personas que sufren.

Después de muchos ensayos hechos en los hospitales de París por curas muy numerosas, hasta en casos desesperados, podemos afirmar que las Cápsulas de aceite creosotizado, del doctor G. Fournier, constituyen un remedio de positiva eficacia contra la tisis, constipados, bronquitis, tos, catarros, etc. Exigir la faja con la firma: Doctor G. Fournier.

Atestaciones de médicos acerca del empleo de las Cápsulas de aceite creosotizado del doctor G. Fournier:

Octubre 80.—He empleado vuestras

Cápsulas de aceite creosotizado en muchos enfermos atacados de bronquitis tuberculosa. Bajo la influencia de esta preparación, he visto desarrollarse el apetito, disminuir la tos y ser menos abundante la secreción bronquial.— Doctor Blanchet.—A Pamprouse (Dense Sévres.)

Octubre 80.—Estoy convencido que las cápsulas de creosota de aya son un excelente medicamento en el primer grado de la tisis.—Empleadas en el hospital de San Antonio en el servicio del profesor Bronaudel, han dado maravillosos resultados, á pesar de estar administradas en sitio poco á propósito.—Doctor Bonnaillie, Dailhon, Aveniron.

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.
 En esta imprenta se venden dichos impresos.

Imprenta de SALVADOR AIENZA.

BRONQUITIS-RESFRIADOS-CATARROS
 La eficacia de la CREOSOTA de HAYA, del D^o FOURNIER, en la cura de Afecciones pulmonares, de Bronquitis, de Resfriados y de Catarros, es un hecho establecido sólidamente de aquí en adelante por curaciones numerosas. Los trabajos de los Médicos mas autorizados, permiten afirmar que pesce contra estas terribles enfermedades, el mismo poder que la quinina contra la fiebre.
CAPSULAS CREOSOTIZADAS del D^o FOURNIER
 Vesotro todos que padecéis del pecho, ensayad las Cápsulas del D^o Fournier. Este producto es igualmente presentado bajo la forma de Vino creosotizado y Aceite creosotizado. — Deposite en PARIS, 5, RUE CHAUVEAU-LAGARDE. — La Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sardo, 31, MADRID, sirve los pedidos.

Depósito en Santander, D. Dionisio Erasun Salgado.

AGUA DE MELISA
 de los Carmelitas
BOYER
 Unico sucesor de los Carmelitas
 PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS.
 Contra la Apoplejia, el Cólera, Mareo, Flatos, Desmayos, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar envuelto. Exíjase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pagada los francos de todos tamaños. — Exíjase la firma de: Por mayor, para España y colonias, Agencia franco-española, Sordo, 31, Madrid.

Depositario: en Santander D. Dionisio Erasun Salgado, Atarazanas, 19.